I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N°202/001165 / 2021

Cerrillos, - 3 NOV. 2021

V I S T O S:

La Decima Segunda Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, realizada el 28 de octubre de 2021; el Certificado N°123/2021 de la Secretaria Municipal; el Memorándum N°600/1058/2021 de la Secretaria Comunal de Planificación; la Factibilidad Presupuestaria N°115; el Registro de Obligación Comprobante Folio N°576 del Depto. de Contabilidad y Presupuesto; el Ordinario N°1000/403/2021 de la Dirección de Jurídica; la Solicitud de Pedido N°503/53/2021 del Departamento de Educación Municipal; el Decreto Exento N°202/500/2021; Ley N°19.886 Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; el D.S. de Hacienda N°250, de 2004, y sus modificaciones posteriores, y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, por Decreto Exento N°202/500/2021 se aprobó el contrato denominado **"ADQUISICION DE SIM CARD INTERNET MOVIL EDUCACION CERRILLOS",** suscrito con la empresa Claro Chile S.A., por el período marzo a julio del presente año.

El artículo 10 N°7, letra g) del Decreto N°250, de 2004, Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, del Ministerio de Hacienda, establece que procederá la contratación directa, "Cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios, que deben necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la respectiva Entidad."

El Acuerdo adoptado por el H. Concejo Municipal en su Decima Segunda Sesión Ordinaria, realizada el 28 de octubre de 2021.

D E C R E T O:

1. Autorízase la Contratación Directa para el **"SERVICIO DE INTERNET MOVIL PARA LA EDUCACION"**, con la empresa **CLARO CHILE S.A.,** R.U.T. N°96.799.250-K, representada legalmente por don **FRANCISCO GUZMÁN MARÍN**, cédula de identidad N°9.606.247-8 y don **EMILIO ALVARADO ARENAS**, cedula de identidad [redacted], consistente en 3.527 recargas internet móvil 50 GB x 4 meses, desde septiembre a diciembre de 2021, por la suma total de $52.002.088.- (cincuenta y dos millones dos mi ochenta y ocho pesos) impuestos incluidos.

2. La Dirección Jurídica elaborará el Contrato correspondiente.

DECRETO EXENTO Nº202/ 001165 **/ 2021**

3. El gasto que irrogue la ejecución del presente Decreto deberá imputarse a las cuentas 215.22.05.007.002.001 "Acceso a Internet SEP ESC D33", 215.22.05.007.002.002 "Acceso a Internet SEP ESC D259", 215.22.05.007.002.003 "Acceso a Internet SEP ESC D262, 215.22.05.007.002.004 "Acceso a Internet SEP ESC D271", 215.22.05.007.002.005 "Acceso a Internet SEP ESC D279", 215.22.05.007.002.006 "Acceso a Internet SEP ESC E267", 215.22.05.007.002.007 "Acceso a Internet SEP ESC E269", 215.22.05.007.002.008 "Acceso a Internet SEP ESC EJERCITO LIBERTADOR" y 215.22.05.007.002.009 "Acceso a Internet SEP LICEO69", todas del Presupuesto Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS SECRETARÍA MUNICIPAL

JORGE DELGADO MARTINEZ

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal (S)

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS ALCALDESA

LORENA FACUSE ROJAS
Alcaldesa

LFR/CCUCH/aaa

Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
D.A.E.M.
Empresa C
Página Web

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

CERTIFICADO N°123/2021

Cerrillos, 28 de octubre de 2021

La Secretaria Municipal que suscribe, certifica que en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, realizada con fecha de hoy 28 de octubre del 2021, se aprobó por mayoría, con la abstención de la concejala doña Daniela Tapia Gómez, el trato directo con la empresa Claro Chile S.A., para el "Servicio de Internet Móvil para la Educación", consistente en 3.527 recargas internet móvil 50 GB x 4 meses, desde septiembre a diciembre de 2021, por la suma de $52.002.088.- (cincuenta y dos millones dos mi ochenta y ocho pesos) impuestos incluidos.

El presente certificado se extiende a requerimiento del interesado, en virtud del artículo 48 Título VI del Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal, sancionado por Decreto Exento N°202/2275/2014, para elaborar el Decreto Alcaldicio correspondiente.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

CUCH.

MEMORÁNDUM N.° 600/ 1058/2021

A : SRA. CECILIA ULLOA CHACÓN
SECRETARIA MUNICIPAL

DE : SRA. GLADYS MORALES ANDRADE
DIRECTORA
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

REF. : REMITE ANTECEDENTES PARA TRATO DIRECTO INTERNET MOVIL ESCUELAS

Cerrillos, 20 de octubre de 2021

Estimada Secretaria Municipal, junto con saludar, se remite a Uds. en forma física y digital. la documentación de la Adquisición a través de trato directo "SERVICIO DE INTERNET MOVIL PARA EDUCACION", que a continuación se detalla.

- **Solicitud de Factibilidad Presupuestaria N° 115**
- **Obligación N°576**
- **Pronunciamiento Jurídico N°1000/403/2021**
- **Solicitud de Pedido N° 503/53/2021**
- **Documentos de la compra**

Se remite la información anteriormente señalada, conforme a lo indicado por el señor Administrador Municipal en correo electrónico del día 19 de octubre de 2021, a fin de incorporar en la tabla de concejo del día 28 de octubre, la cual debe ser enviada a los concejales para su análisis y votación del Concejo Municipal.

Se despide atentamente de Ud.,

GLADYS MORALES ANDRADE
DIRECTORA
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

GMA/GZJ/hrr
- C.C.
- Alcaldesa
- Administrador Municipal
- Destinatarios.
- Archivo.
- N° Interno 1129

SOLICITUD DE FACTIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Secretaria Comunal de Planificación

Nº 0115

I. Municipalidad de Cerrillos Depto. Contabilidad y Prespuesto
CUENTA:
Presup. Vigente:
Saldo Presup:
V°B°

Razón Social	CLARO CHILE S.A	R.U.T.	96.799.250-K
Departamento	DAEM	Solicitud	503-053-2021
Dirección	DIDECO	Nº Licitación	
Programa		Nº O/Compra	C/D

Cantidad	Articulos	Precio Unitario	Precio Total
3527	RECARGA INTERNET MOVIL ESTABLECIMIENTOS CERRILLOS POR 4 MESES	0	0
4	PRECIO UNITARIO $3097	10,923,119	43,692,476
			0
			0
			0
			0
			0
			0
			0
			0
			0
			0
			0
			0
			0
			0
			0
			0

ANULA Y REEMPLAZA CFP 109	Monto Neto	43,692,476
	% Descuento	
	Sub - Total	43,692,476
	19 % IVA	8,301,570
	Total	51,994,046

De conformidad al Presupuesto Aprobado para este Municipio por el Concejo Municipal para el año presente, Articulo Nº3 del Reglamento de la Ley de Compras Nº19.886, Certifico que, a la fecha del presente documento, esta institución cuenta con el presupuesto para el financiamiento de los bienes y/o Servicios indicados.

SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION LICITACIONES SECTORIALISTA * CERRILLOS *

HECTOR RAPIMAN
Encargado de cotizaciones

Cerrillos, 9 de septiembre de 2021

Secretaria Comunal de Planificación I. MUNICIPALIDAD CERRILLOS DIRECTOR

Director SECPLAN

ORIGINAL

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
D.A.F.
Depto. de Contab. y Depto. de Ppto.
AREA EDUCACION

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECPLAN
01 OCT 2021
FOLIO 1094
RECIBIDO

Fecha 30/09/2021

OBLIGACION

Comprobante	576	Fecha	30/09/2021	Resolución	
Rut	096799250-k	Nombre	CLARO CHILE S.A		
Tipo Doc.	CFP	Numero Doc.	115	Departamento	ADM. CENTRAL
Banco	BBVA FONDOS SEP	Centro Costo	ADMINISTRACION CENTRAL SEP		
Chile Compra		Pre-Obligacion	0		
Glosa	3527 RECARGA INTERNET MOVIL 50 GB POR 4 MESES (SEPTIEMBRE A DICIEMBRE) ESTABLECIMIENTOS CERRILLOS SEP				

Listado de Cuentas					
Código Cuenta	Descripción	Monto	Presupuesto	Obligaciones	Saldo Pres.
215-22-05-007-002-001	ACCESO A INTERNET SEP ESC D33	3,979,800	14,266,000	5,963,090	4,323,110
215-22-05-007-002-002	ACCESO A INTERNET SEP ESC D259	10,037,940	29,938,000	7,595,647	12,304,413
215-22-05-007-002-003	ACCESO A INTERNET SEP ESC D262	4,613,620	15,606,000	7,167,253	3,825,127
215-22-05-007-002-004	ACCESO A INTERNET SEP ESC D271	6,279,240	20,650,000	10,459,515	3,911,245
215-22-05-007-002-005	ACCESO A INTERNET SEP ESC D279	6,411,900	21,679,000	10,686,602	4,580,498
215-22-05-007-002-006	ACCESO A INTERNET SEP ESC E267	4,436,740	16,314,000	7,276,650	4,600,610
215-22-05-007-002-007	ACCESO A INTERNET SEP ESC E269	5,910,740	18,543,000	9,443,091	3,189,169
215-22-05-007-002-008	ACCESO A INTERNET SEP ESC EJERCITO LIBERT.	5,026,340	17,058,000	7,886,296	4,145,364
215-22-05-007-002-009	ACCESO A INTERNET SEP LICEO69	5,291,660	26,452,000	16,102,165	5,058,175
	Total	51,987,980			

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
DEPTO. CONTABILIDAD
01 OCT 2021

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
DIRECTORA
ADMIN. Y FINANZAS

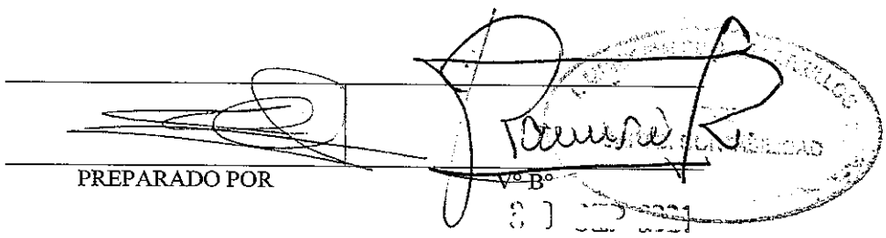

PREPARADO POR

V° B°

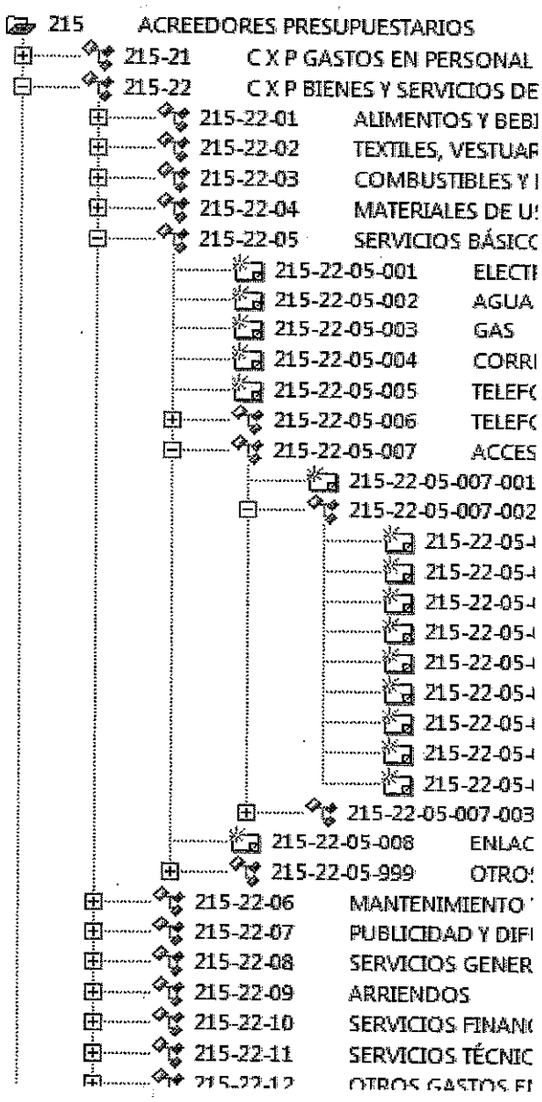

Cuenta	Descripción
215-22-05-007-002-001	ACCESO A INTERNET SEP ESC D33

Presupuesto inicial	6,000,000
Presupuesto vigente	14,266,000
Gasto Obligado	7,000,749
Saldo presupuestario (Prespuesto - Obligado)	7,265,251

23 SEP 2021

4.871.510 ✓

09 SEP 2021

Cerrar

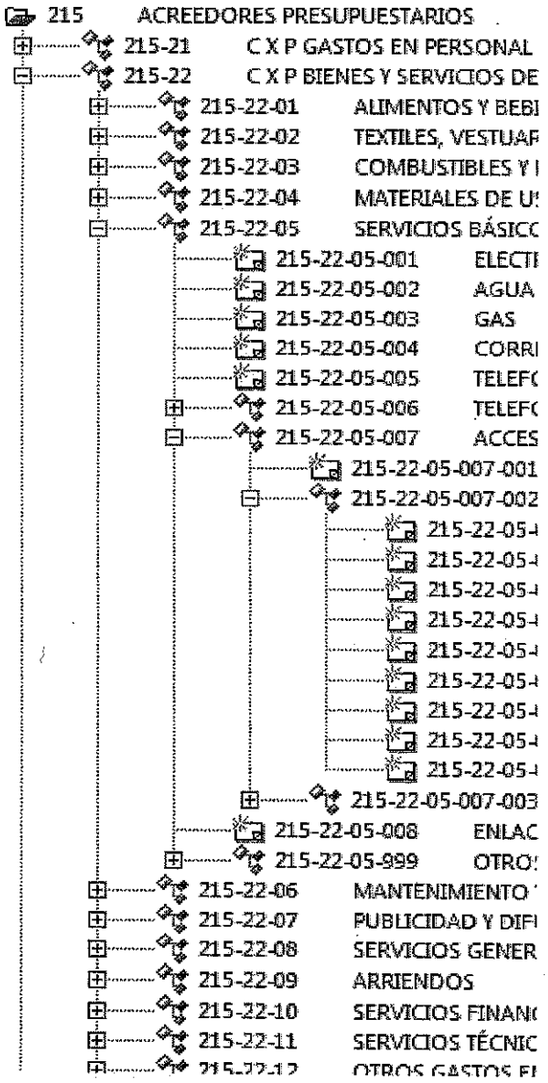

Cuenta	Descripción
215-22-05-007-002-002	ACCESO A INTERNET SEP ESC D259

Presupuesto inicial	6,000,000
Presupuesto vigente	29,938,000
Gasto Obligado	8,886,592
Saldo presupuestario (Prespuesto - Obligado)	21,051,408

23 SEP 2021

18.310.458.-

09 SEP 2021

Cerrar

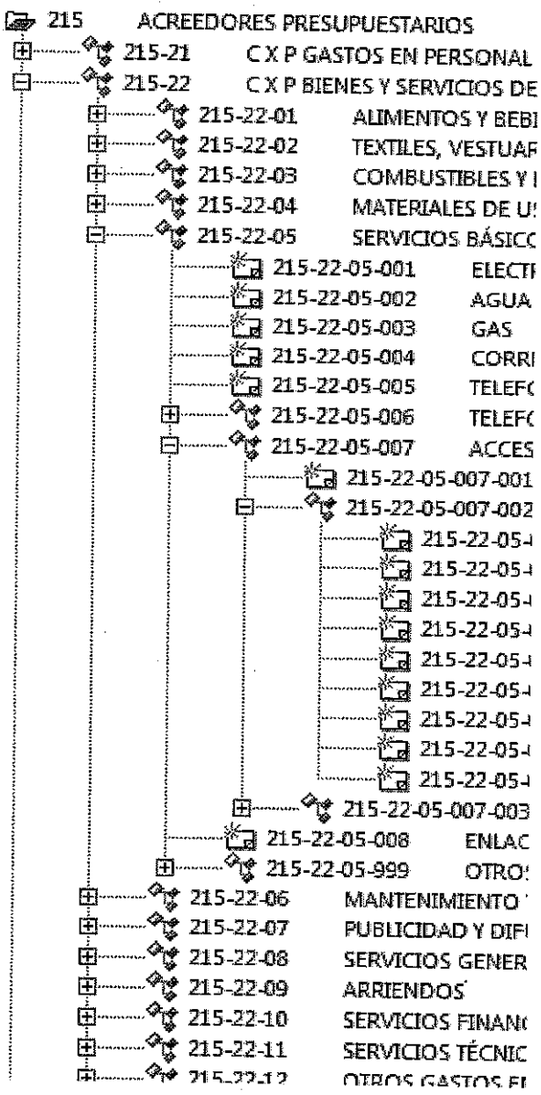

Cuenta	Descripción
215-22-05-007-002-003	ACCESO A INTERNET SEP ESC D262

Presupuesto inicial	6,000,000
Presupuesto vigente	15,606,000
Gasto Obligado	8,445,943
Saldo presupuestario (Prespuesto - Obligado)	7,160,057

4.443.617 23 SEP 2021
~~4.614.872.-~~

09 SEP 2021

Cerrar

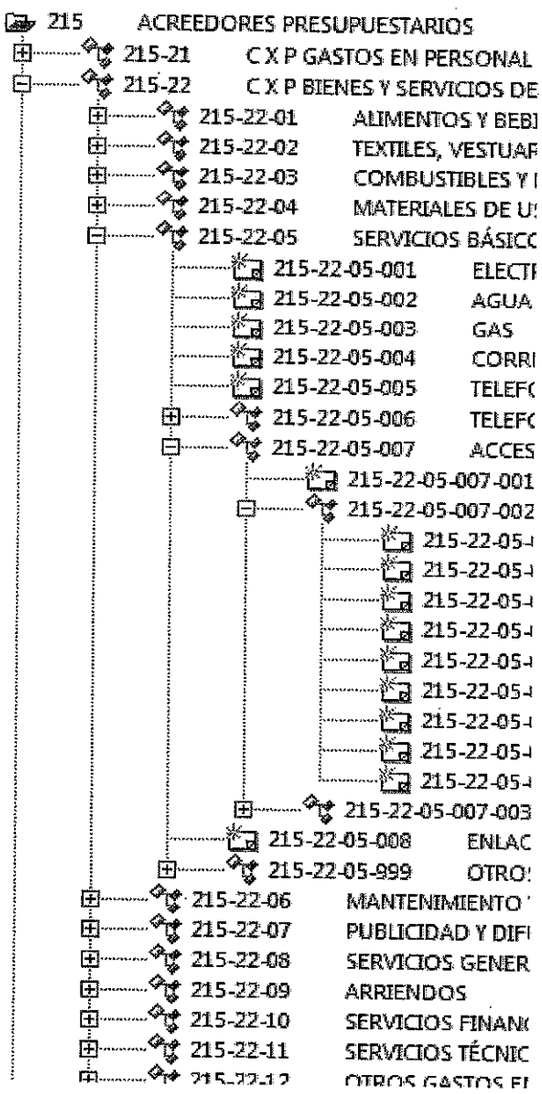

Cuenta	Descripción
215-22-05-007-002-004	ACCESO A INTERNET SEP ESC D271

Presupuesto inicial	6,000,000
Presupuesto vigente	20,650,000
Gasto Obligado	12,265,204
Saldo presupuestario (Prespuesto - Obligado)	8,384,796

4.896.325.-

Cerrar

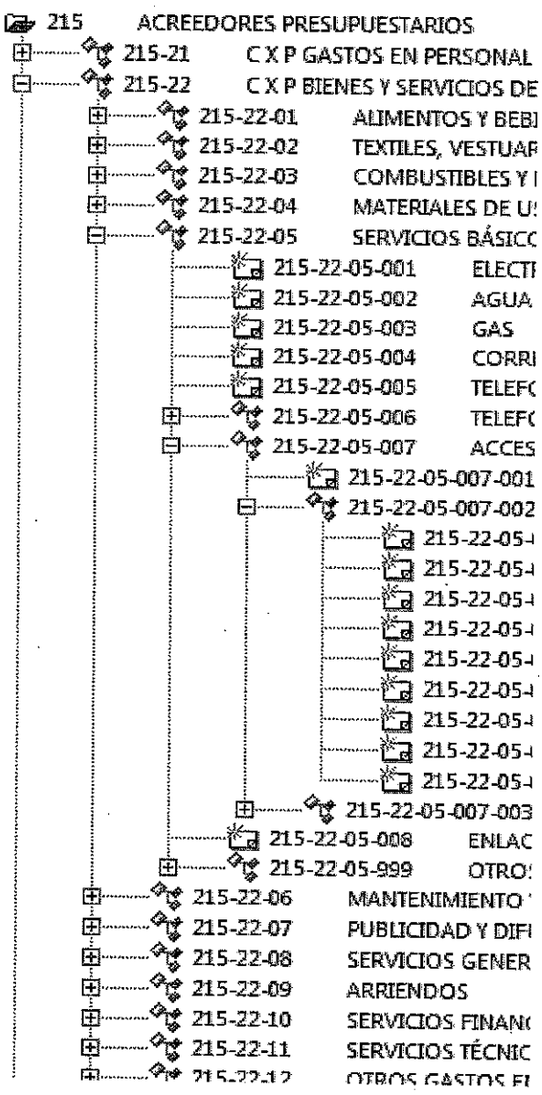

Cuenta	Descripción
215-22-05-007-002-005	ACCESO A INTERNET SEP ESC D279

Presupuesto inicial	6,000,000
Presupuesto vigente	21,679,000
Gasto Obligado	12,463,694
Saldo presupuestario (Prespuesto - Obligado)	9,215,306

S.722.748.—

09 SEP 202

Cerrar

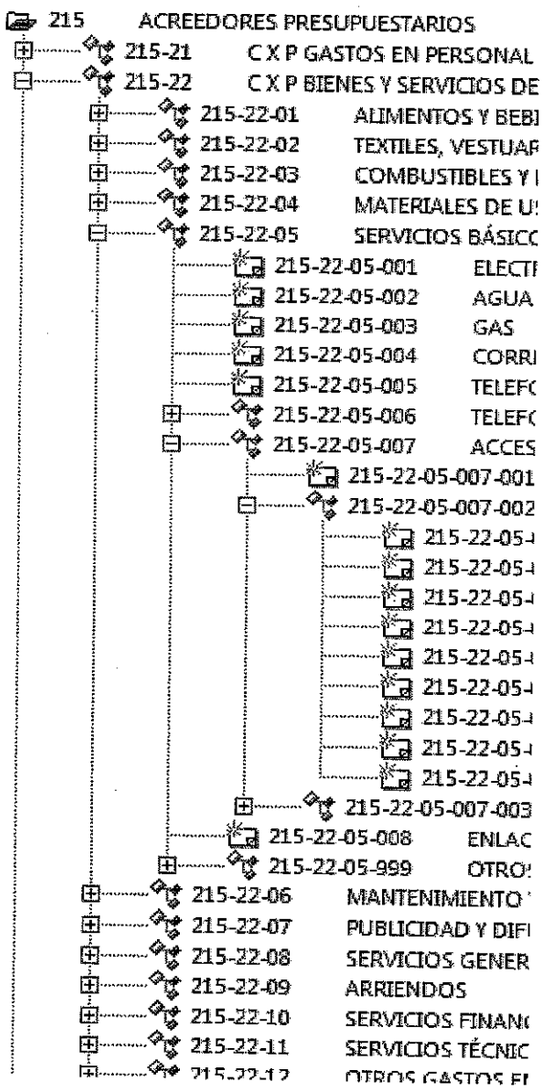

Cuenta	Descripción
215-22-05-007-002-006	ACCESO A INTERNET SEP ESC E267

Presupuesto inicial	5,500,000
Presupuesto vigente	16,314,000
Gasto Obligado	8,473,634
Saldo presupuestario (Prespuesto - Obligado)	7,840,366

5.213.790. - 09 SEP 2021

Cerrar

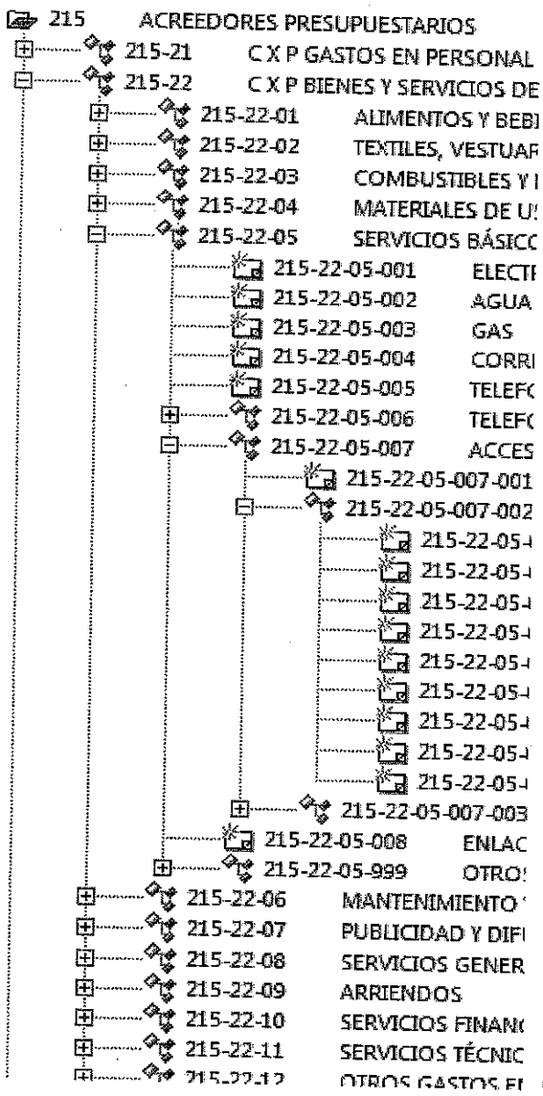

Cuenta	Descripción
215-22-05-007-002-007	ACCESO A INTERNET SEP ESC E269

Presupuesto inicial	6,000,000
Presupuesto vigente	18,543,000
Gasto Obligado	11,138,478
Saldo presupuestario (Prespuesto - Obligado)	~~7,404,522~~

4.087.614. – 09 SEP 2021

Cerrar

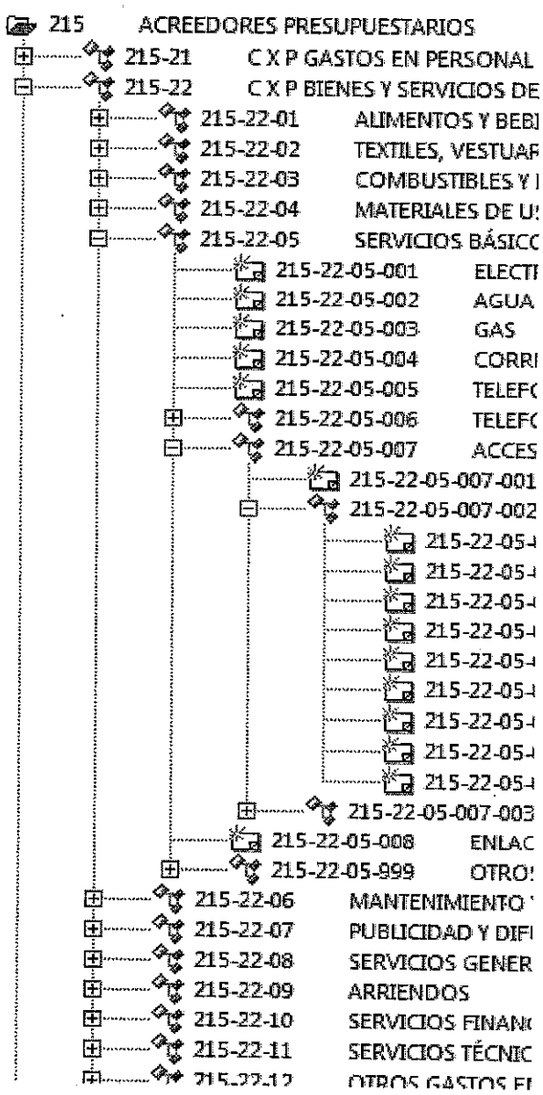

Cuenta	Descripción
215-22-05-007-002-008	ACCESO A INTERNET SEP ESC EJERCITO LIBERT.

Presupuesto inicial	6,000,000
Presupuesto vigente	17,058,000
Gasto Obligado	9,246,69[illegible]
Saldo presupuestario (Prespuesto - Obligado)	~~7,811,309~~

09 SEP 2021

4.968.239.—

Cerrar

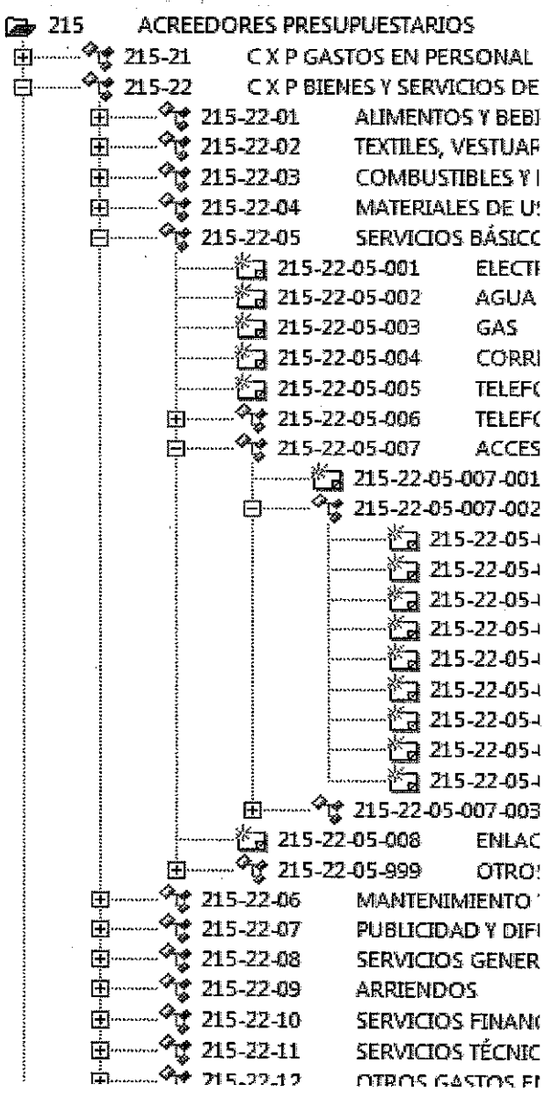

Cuenta	Descripción
215-22-05-007-002-009	ACCESO A INTERNET SEP LICEO69

Presupuesto inicial	6,000,000
Presupuesto vigente	26,452,000
Gasto Obligado	19,068,071
Saldo presupuestario (Prespuesto - Obligado)	7,383,929

2.188.005. — 09 SEP 2021

Cerrar

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
DIRECCIÓN JURÍDICA

RECIBIDO
26 AGO 2021
REMUNERACIONES DAEM
I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

ORD. : **N°1000/403/2021**

ANT. : Ord. N° 503/0410/2021

MAT. : Reconsidera Informe N°1000/397/2021.

Cerrillos, 25 de agosto 2021.

A : **SR. MANFREDO LANGER RAMIREZ**
JEFE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y EDUCACIÓN MUNICIPAL

DE : **SR. JORGE SALGADO MARTÍNEZ**
DIRECTOR JURÍDICO

Hago llegar a usted mis cordiales saludos y con ellos, por esta vía informar pertinencia normativa de modalidad **Trato Directo** respecto **SIM CARD** para Tablet de alumnos de la Comuna, emitiendo el siguiente informe en ese sentido:

CONTEXTO NORMATIVO

Iniciar el presente informe señalando que el Trato Directo, **es un mecanismo excepcional de compra** que implica la contratación de un sólo proveedor previa resolución fundada o decreto Alcaldicio, solicitando un mínimo de tres cotizaciones para las contrataciones iguales o inferiores a 10 UTM salvo las causales establecida en el artículo 10 del reglamento de la Ley 19.886. Entre estas causales se consideran casos de **emergencia e imprevistos**, si sólo existiera un proveedor del bien o servicio que se requiere o si fuera la tercera opción después de que no se presentaran oferentes en la licitación pública y privada, entre otros.

En ese contexto, importante es señalar que dicho marco normativo debe estar en armonía con la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 18.695 dispone al efecto, que de conformidad con el inciso primero del artículo 66 de la citada ley N° 18.695, refiere que la mentada regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886 y sus reglamentos.

Acto seguido, el procedimiento en comento debe configurarse con los parámetros dispuestos por el Órgano de Control en su dictamen N° 60.858 de 2013 entre otros, que disponen:

"Al respecto, la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 34.883, de 2004, y 50.373, de 2008, ha puntualizado que cuando una convención sea susceptible de enmarcarse en el inciso segundo del artículo 8° de la ley N° 18.695, y reúna las características para ser calificado de contrato a título oneroso para el suministro de bienes y de los servicios que se requieran para el desarrollo de las funciones de la Administración del Estado, necesariamente deberá regirse por la ley N° 19.886. Por el contrario, si no reúne tales características quedará sujeto al citado artículo 8°."

En esa línea argumentativa, señalar lo siguiente:

"Precisado lo anterior, es dable indicar que de la correlación de los artículos 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 7° y 8° de la citada ley N° 19.886; y, 10 de su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, aparece que el procedimiento **de trato directo es una modalidad de**

carácter excepcional, que solo corresponde aplicar en los casos específicos que la normativa prevé.

Al respecto, y tal como se ha precisado en el dictamen N° 651, de 2011, en la medida que, de acuerdo a las circunstancias que concurran en una determinada situación, se cumplan los supuestos que hagan procedente la celebración de una contratación por trato directo, y ello sea justificado por resolución fundada, corresponderá utilizar ese mecanismo, cuestión que deberá calificar la administración activa, a través de la debida ponderación de las situaciones de hecho y las disposiciones jurídicas pertinentes, sin perjuicio, por cierto, de las facultades fiscalizadoras de este Organismo de Control en relación con el acto administrativo que, en definitiva, apruebe el respectivo contrato." (**Aplica Dictamen N° 60858 de 2013**).

Conforme lo expuesto precedentemente, importante es señalar que la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N°18695, en su artículo 4 en su letra a) dispone como funciones municipales lo siguiente:

"**Artículo 4°.-**Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con:

a) **La educación y la cultura.**"

Contextualizado lo anterior, y claramente en sintonía con la función l dada por el legislador para las entidades municipales, es deber de este Municipio velar por la continuidad del servicio educativo en su modalidad hibrida mientras dure la contingencia epidemiológica, en conformidad al estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado en el territorio chileno mediante el decreto supremo Nº 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones, hasta el 30 de septiembre de 2021, a contar del vencimiento del período previsto en el decreto supremo Nº 72, de 2021, del mismo origen, de conformidad a la aprobación comunicada por Of. Nº 16.712, de 24 de junio de 2021, de la H. Cámara de Diputados.

En esa línea argumentativa, recordar que en virtud de lo señalado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, dispone en su artículo 3° que el sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución Policía de la República, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, en especial, **el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza**, inspirándose en una serie de principios pertinentes, aplicables para la contingencia actual , para el caso de marras el principio de flexibilidad que dispone que el sistema educativo debe permitir la adecuación del proceso a la diversidad de realidades.

Acto seguido, el desarrollo de la pandemia **ha sido dinámico**, por lo que la autoridad sanitaria ha debido revisar y actualizar cada una de las medidas adoptadas, tomando en consideración las distintas variables que se han presentado en el país de esta forma, ante la dificultad de control de la pandemia por Covid -19 a nivel mundial y el desafío permanente en controlar su propagación, es de vital importancia que se tomen los resguardos para continuar con la promoción de medidas de seguridad e higiene, mientras dure la realidad actual.

Conforme lo expuesto, menester es señalar que la pandemia actual es un hecho que se enmarca en el **caso fortuito o fuerza mayor** regulado en el artículo 45 del Código Civil, que dispone:

"se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir como un naufragio, un terremoto, los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, etc."

En ese contexto, para que se configure el contexto normativo en comento, deben existir presupuestos de naturaleza **inimputable**, vale decir, que provenga de una causa enteramente ajena a la voluntad de las partes; **imprevisible**, esto es, que no se haya podido prever dentro de los cálculos ordinarios y corrientes; e **irresistible**, es decir, que no se haya podido evitar, ni aun en el evento de oponerse las defensas idóneas para lograr tal objetivo, situación que el SARSCOV2 claramente cumple con los presupuestos legales ampliamente reconocidos por la Doctrina.

Así las cosas, y explicitado la obligación ministerial y municipal de brindar el servicio de educativo a la comunidad escolar de nuestra Comuna, y el contexto de caso fortuito o fuerza mayor del caso, dicho contexto normativo hace necesario readecuar el servicio en comento adaptándose a las directrices del Ministerio de Educación en dicho sentido, y en específico lo dispuesto en su

Protocolo de Medidas Sanitarias para Establecimientos Educacionales, que dentro de sus lineamientos supone que la modalidad de clases debe ser forma hibrida, es decir, se priorizan las clases presenciales, combinadas con clases remotas cuando sea necesario, asegurando la educación para todos los estudiantes del, país.

A mayor abundamiento, la **UNICEF** realiza recomendaciones en el sentido de la adecuación de la modalidad hibrida y el uso de recursos tecnológicos en dicho contexto, señalando al efecto, en su **MINUTA ANÁLISIS INTEGRADO "Recreando el aprendizaje en pandemia: Propuestas desde la sociedad civil para una educación en tiempos de Covid-19"**, lo siguiente:

"3.2. Propuestas vinculadas a recursos/tecnología
Un importante ámbito de recomendaciones presente en los tres tipos de espacios de diálogo tiene que ver con garantizar recursos y condiciones para el desarrollo del proceso educativo el 2021. En la mesa sectorial se subraya la importancia de movilizar recursos y promover un uso adecuado de estos a nivel territorial, comunicando a los sostenedores de las posibilidades que existen y entregando orientaciones para hacer un uso adecuado de dichos recursos. ***Una dimensión clave en este tema tiene que ver con garantizar el acceso de estudiantes y docentes a los recursos y herramientas tecnológicas necesarias para llevar a cabo el proceso educativo a distancia***. En la mesa temática de actores escolares y en la mesa de adolescentes se señala ***la importancia de asegurar el acceso a recursos tecnológicos y la conectividad a internet***. Junto a esta dimensión clave, se proponen inversiones vinculadas a la disponibilidad de otro tipo de recursos más allá de lo tecnológico, como por ejemplo la importancia de adecuar los espacios abiertos en las escuelas; la posibilidad de contar con recursos para llevar a cabo visitas domiciliarias a las familias para mantener el vínculo; generar apoyos para el transporte y movilización de estudiantes y docentes."

Explicitado lo anterior, y habiendo fundamentado latamente la importancia de la modalidad **hibrida (clases vía remota)** como parte de la política y lineamientos ministeriales tanto a nivel nacional como internacional, lo señalado claramente implica realizar en el ámbito local todos los esfuerzos para su implementación efectiva. En dicho contexto, este municipio mediante el **Decreto Exento N°202/1014/2020** aprueba la **"Adquisición de tablets financiadas por la Ley SEP, para Establecimientos a cargo del Departamento de Educación Municipal de Cerrillos"** como insumo para los educandos de la Comuna para facilitar las clases vía remota. Realizado lo anterior, se procedió a la adjudicación de **SIM CARD INTERNET MOVIL EDUCACION CERRILLOS, ID: 812-62-LP20** con la empresa **CLARO CHILE S.A**, como **complemento** tecnológico para el equipo anteriormente adquirido, para **la continuidad del servicio educativo** para los alumnos de la Comuna, conforme la obligación legal y lineamientos ministeriales en dicho sentido. Señalar que a la fecha no se cuenta con servicio de internet conforme el periodo de término del mismo, se fijó la corta del contrato de servicio de Internet de **marzo a julio del año en curso.** Ello en la lógica, que la política era la presencialidad, conforme evolución de indicadores en positivo, situación que no se materializo al 100%% dado que igualmente se estableció como lineamiento ministerial la modalidad hibrida como mecanismo de control sanitario (Control de aforos, ventilación, entre otras medidas) en esta fase epidemiológica, lo que se enmarca en un imperiosa necesidad para esta administración municipal, dado que se había considerado originariamente el servicio de internet solo hasta el mes de julio y el hecho que esta nueva Administración asumió hace poco tiempo su periodo alcaldicio.

Contextualizada la necesidad educativa y la necesidad de continuidad de insumos para la labor educativa de forma hibrida, en conformidad con la modalidad educativa actual, es menester abocarnos a la factibilidad del **Trato Directo** como instancia **excepcional** a implementar para obtener el servicio de internet por parte de la empresa **CLARO CHILE S.A,** ello en la lógica que ya existe antecedente anterior de haber adquirido la **SIM CARD** con dicho proveedor. En ese contexto, se evidencia de datos aportados por el DAEM existir propuesta en correo electrónico de fecha 20 de agosto, y la evidente necesidad de **celeridad** en estos procesos, la continuidad del servicio educativo y la obligación legal para este municipio en contexto de pandemia y la funcionalidad de las clases hibridas, y lo imperioso de contar con el servicio de internet necesario para el adecuado funcionamiento de los recursos tecnológicos para los educandos, se estima ser **procedente realizar de manera excepcional el trato directo**, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19886 y 10 del Reglamento en su **numeral 7) letra g)** que dispone:

"Cuando se trate de la ***reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios***, que deban necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la entidad."

El Dictamen N°63.669/2011, en relación a los antecedentes que deben fundar esta causal, señala que éstos deben acreditar de manera suficiente la concurrencia de los elementos que configurarían la citada causal, "puesto que la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios supone la existencia de un equipo o servicio principal al cual complementen o accedan, situación que no consta en la especie.

CONTEXTO FACTICO

Expuesto lo pertinente normativamente, es menester señalar que conforme los antecedentes y los hechos denunciados mediante Ord. **N°503/0410/2021**, del Departamento de Administración y Educación Municipal se hace estrictamente necesario la finalidad de esta medida, para el caso de marras, la continuidad del aprendizaje, la trayectoria educativa de nuestros estudiantes, así como el bienestar socio – emocional , la igualdad de oportunidades respecto el acceso a la educación en un contexto atípico y la continuidad del mismo como obligación legal y derecho internacionalmente establecido conforme Principio del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente y tratados Internacionales ratificados por nuestro país en el sentido propuesto.

Así las cosas, la dilación del servicio educativo en la falta del servicio de internet constituye una desventaja para los educandos y los procesos de aprendizaje en cada nivel, lo que de mediar una acción rápida seria solo por un periodo acotado, situación que beneficia a docentes, educandos y a toda la comunidad educativa en general de los distintos establecimientos que tiene como sostenedor el Municipio, en conformidad con las obligaciones de esta entidad edilicia en conformidad a su Ley Orgánica Constitucional y normativa pertinente.

CONSIDERACIONES

- Ahora bien, conforme lo señalado tanto fáctica como normativamente se configura la causal expuesta a juicio de esta Dirección de Asesoría Juridica por ser un complemento a la SIM CARD, ello se reitera que taya con dicho proveedor se adquirió dicho insumo por esta autoridad local, lo que sumado a estadísticas al alza hacían comprensible un retorno seguro en dicho del propio Ministro de Educación Sr. Raúl Figueroa.

- En conformidad con el mérito de antecedentes, hacer presente que de los mismos se acompañan Decretos de Insumos adquiridos para la continuidad del servicio educativo por este Municipio.

- Que el Decreto con fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, dispone en su artículo 3° que el sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución Policía de la República, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, en especial, **el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza**, inspirándose en una serie de principios pertinentes, aplicables para la contingencia actual , para el caso de marras el **Principio de Flexibilidad.**

- Finalmente, esta Dirección de Asesoría Jurídica cumple con hacer presente que este marco es **excepcional,** por ende, se recomienda paralelamente dar curso a la **regla general**, esto es, el proceso licitatorio de rigor para el servicio en comento.

EN CONCLUSIÓN, habida consideración de lo expuesto y antecedentes normativos pertinentes, se reconsidera el Ordinario N° 100/397/2021 en el sentido expuesto, estimándose ser pertinente la modalidad de Trato Directo, atendido **la calificación reposición y/o complemento** dispuesta en la Ley N° 19886, en específico artículo 10 N° 7 letra g) del Reglamento.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.

I. MUNICIPALIDAD DE CURACAVÍ
DIRECCIÓN JURÍDICA
I. MUNICIPALIDAD
DIRECTOR

JORGE SALGADO MARTÍNEZ
DIRECTOR JURÍDICO

JSM/aam
- **Destinatario**
- **Archivo Dirección Jurídica**

Ministerio de Hacienda, aparece que el procedimiento **de trato directo es una modalidad de carácter excepcional**, que solo corresponde aplicar en los casos específicos que la normativa prevé.

Al respecto, y tal como se ha precisado en el dictamen N° 651, de 2011, en la medida que, de acuerdo a las circunstancias que concurran en una determinada situación, se cumplan los supuestos que hagan procedente la celebración de una contratación por trato directo, y ello sea justificado por resolución fundada, corresponderá utilizar ese mecanismo, cuestión que deberá calificar la administración activa, a través de la debida ponderación de las situaciones de hecho y las disposiciones jurídicas pertinentes, sin perjuicio, por cierto, de las facultades fiscalizadoras de este Organismo de Control en relación con el acto administrativo que, en definitiva, apruebe el respectivo contrato." (**Aplica Dictamen N° 60858 de 2013**).

Conforme lo expuesto precedentemente, importante es señalar que la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N°18695, en su artículo 4 en su letra a) dispone como funciones municipales lo siguiente:

"**Artículo 4º.-**Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con:

a) **La educación y la cultura.**"

Contextualizado lo anterior, y claramente en sintonía con la función l dada por el legislador para las entidades municipales, es deber de este Municipio velar por la continuidad del servicio educativo en su modalidad hibrida mientras dure la contingencia epidemiológica, en conformidad al estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado en el territorio chileno mediante el decreto supremo Nº 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones, hasta el 30 de septiembre de 2021, a contar del vencimiento del período previsto en el decreto supremo Nº 72, de 2021, del mismo origen, de conformidad a la aprobación comunicada por Of. Nº 16.712, de 24 de junio de 2021, de la H. Cámara de Diputados.

En esa línea argumentativa, recordar que en virtud de lo señalado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, dispone en su artículo 3° que el sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución Policía de la República, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, en especial, **el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza**, inspirándose en una serie de principios pertinentes, aplicables para la contingencia actual , para el caso de marras el principio de flexibilidad que dispone que el sistema educativo debe permitir la adecuación del proceso a la diversidad de realidades.

Acto seguido, el desarrollo de la pandemia **ha sido dinámico**, por lo que la autoridad sanitaria ha debido revisar y actualizar cada una de las medidas adoptadas, tomando en consideración las distintas variables que se han presentado en el país de esta forma, ante la dificultad de control de la pandemia por Covid -19 a nivel mundial y el desafío permanente en controlar su propagación, es de vital importancia que se tomen los resguardos para continuar con la promoción de medidas de seguridad e higiene, mientras dure la realidad actual.

Conforme lo expuesto, menester es señalar que la pandemia actual es un hecho que se enmarca en el **caso fortuito o fuerza mayor** regulado en el artículo 45 del Código Civil, que dispone:

"se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir como un naufragio, un terremoto, los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, etc."

En ese contexto, para que se configure el contexto normativo en comento, deben existir presupuestos de naturaleza **inimputable**, vale decir, que provenga de una causa enteramente ajena a la voluntad de las partes; **imprevisible**, esto es, que no se haya podido prever dentro de los cálculos ordinarios y corrientes; e **irresistible**, es decir, que no se haya podido evitar, ni aun en el evento de oponerse las defensas idóneas para lograr tal objetivo, situación que el SARSCOV2 claramente cumple con los presupuestos legales ampliamente reconocidos por la Doctrina.

Así las cosas, y explicitado la obligación ministerial y municipal de brindar el servicio de educativo a la comunidad escolar de nuestra Comuna, y el contexto de caso fortuito o fuerza mayor del caso,

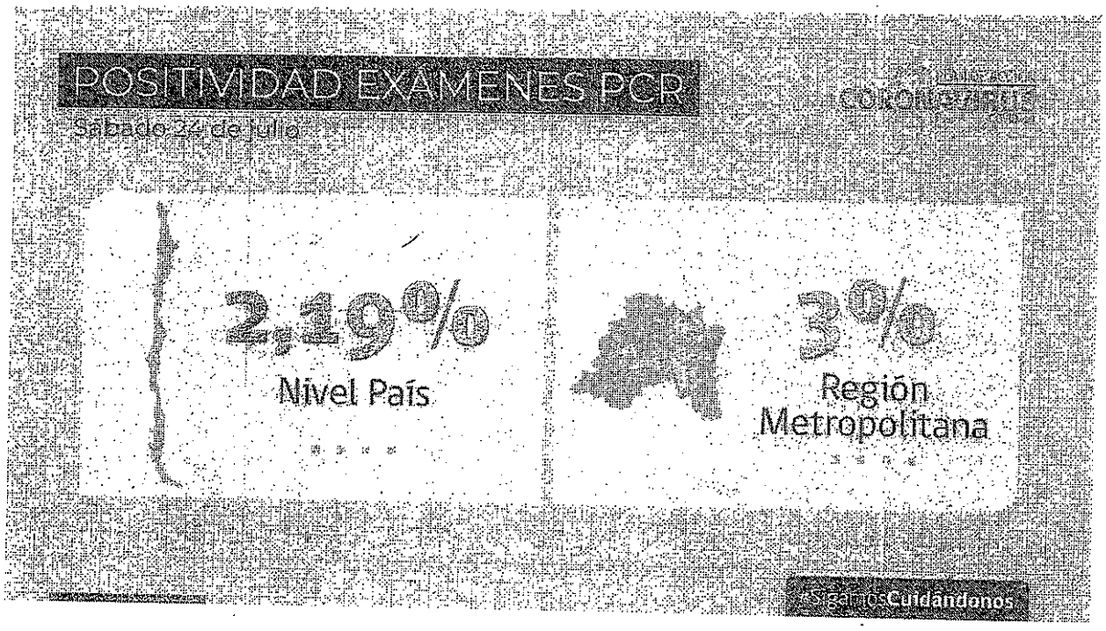

Contextualizada la necesidad educativa y el imprevisto la continuidad educativa de forma hibrida, en conformidad con la modalidad educativa actual,.es menester abocarnos a la factibilidad del **Trato Directo** como instancia excepcional a implementar para obtener el servicio de internet por parte de la empresa **CLARO CHILE S.A.** En ese contexto, se evidencia de datos aportados por el DAEM existir propuesta en correo electrónico de fecha 20 de agosto, y la evidente necesidad de **celeridad** en estos procesos, la continuidad del servicio educativo y la obligación legal para este municipio en contexto de pandemia y la funcionalidad de las clases hibridas y el servicio de internet necesario para el adecuado funcionamiento de los recursos tecnológicos para los educandos, se estima ser **procedente realizar de manera excepcional el trato directo**, en conformidad a lo dispuesto en su artículo 8° de la Ley N° 19886 y 10 del Reglamento en su **numeral 3)** que dispone:

"En caso de emergencia, urgencia o **imprevisto,** calificado mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad."

En esa línea, existen diversos pronunciamientos del Órgano de Control en dicho sentido:

El Dictamen N° 69.864/2012 reitera para esta causal su carácter excepcional y, como para todas las causales de trato directo, reitera que se requiere "de una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia, fundamento que debe contenerse en el cuerpo del acto aprobatorio del mismo, siendo insuficiente para estos efectos la sola alusión a razones de índole interno de funcionamiento del servicio."

El Dictamen N° 80.720/2015 agrega que debe "acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultanea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende".

El Dictamen N° 31.356/2013 indica que las circunstancias que hacen procedente la referida modalidad de contratación deben concurrir al momento de dictarse el respectivo acto administrativo aprobatorio y deben encontrarse suficientemente fundamentadas.

El Dictamen N° 18.756/2010, en relación a esta causal, indica que "los actos administrativos en estudio, sustentan la contratación por la vía del trato directo en la causal de emergencia, sin que los hechos que se invocan para tal efecto -la interrupción de servicios indispensables para el funcionamiento del Organismo-, estén comprendidos en la hipótesis prevista en el artículo 8° letra c),de la ley N° 19.886, que contempla dicha causal, debido a que se originaron por una decisión voluntaria del propio Organismo y la empresa contratante, cual es resciliar acuerdos anteriores, lo que no guarda relación con una situación de emergencia, cuya principal característica es la de ser una circunstancia ajena a la voluntad de la entidad contratante".

CONTEXTO FACTICO

Expuesto lo pertinente normativamente, es menester señalar que conforme los antecedentes y los hechos denunciados mediante Ord. **N°503/0410/2021**, del Departamento de Administración y Educación Municipal se hace estrictamente necesario la finalidad de esta medida, para el caso de marras, la continuidad del aprendizaje, la trayectoria educativa de nuestros estudiantes, así como el bienestar socio – emocional , la igualdad de oportunidades respecto el acceso a la educación en un contexto atípico y la continuidad del mismo como obligación legal y derecho internacionalmente establecido conforme Principio del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente y tratados Internacionales ratificados por nuestro país en el sentido propuesto.

Así las cosas, la dilación del servicio educativo en la falta del servicio de internet constituye una desventaja para los educandos y los procesos de aprendizaje en cada nivel, lo que de mediar una acción rápida seria solo por un periodo acotado, situación que beneficia a docentes, educandos y a toda la comunidad educativa en general de los distintos establecimientos que tiene como sostenedor el Municipio, en conformidad con las obligaciones de esta entidad edilicia en conformidad a su Ley Orgánica Constitucional y normativa pertinente.

CONSIDERACIONES

- Ahora bien, conforme lo señalado tanto fáctica como normativamente se configura la causal de **improvisto** a juicio de esta Dirección de Asesoría Jurídica por ser un factor no manejable por esta autoridad local, lo que sumado a estadísticas al alza hacían comprensible un retorno seguro en dicho del propio Ministro de Educación Sr. Raúl Figueroa.

- En conformidad con el mérito de antecedentes, hacer presente que de los mismos se acompañan Decretos de Insumos adquiridos para la continuidad del servicio educativo por este Municipio.

- Que el Decreto con fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, dispone en su artículo 3° que el sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución Policía de la República, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, en especial, **el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza**, inspirándose en una serie de principios pertinentes, aplicables para la contingencia actual , para el caso de marras el **Principio de Flexibilidad.**

- Finalmente, esta Dirección de Asesoría Jurídica cumple con hacer presente que este marco es **excepcional,** por ende, se recomienda paralelamente dar curso a la **regla general**, esto es, el proceso licitatorio de rigor para el servicio en comento.

EN CONCLUSIÓN, habida consideración de lo expuesto y antecedentes normativos pertinentes, se estima ser pertinente la modalidad de Trato Directo, atendido **la calificación de IMPREVISTO** dispuesta en el Decreto N°250 del Ministerio de hacienda, en específico artículo 10 N° 3 en relación con el artículo 8 letra c de la Ley N° 19.886.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
DIRECCION JURIDICA
I. MUNICIPALIDAD
CERRILLOS

JORGE SALGADO MARTÍNEZ
DIRECTOR JURÍDICO
DIRECTOR

JSM/aam
- **Destinatario**
- **Archivo Dirección Jurídica**

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
DIRECCIÓN JURÍDICA

I.Municipalidad de Cerrillos
D.A.E.M.
26 AGO 2021
Hora: 09:30
RECIBIDO

ORD. : **N°1000/397/2021**

ANT. : Ord. N° 503/0410/2021

MAT. : Informe que indica.

Cerrillos, 20 de agosto 2021.

A : **SR. MANFREDO LANGER RAMIREZ**
JEFE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y EDUCACIÓN MUNICIPAL

DE : **SR. JORGE SALGADO MARTÍNEZ**
DIRECTOR JURÍDICO

Hago llegar a usted mis cordiales saludos y con ellos, por esta vía informar pertinencia normativa de modalidad **Trato Directo** respecto **SIMCARD** para Tablet de alumnos de la Comuna, emitiendo el siguiente informe en ese sentido:

CONTEXTO NORMATIVO

Iniciar el presente informe señalando que el Trato Directo, **es un mecanismo excepcional de compra** que implica la contratación de un sólo proveedor previa resolución fundada o decreto Alcaldicio, solicitando un mínimo de tres cotizaciones para las contrataciones iguales o inferiores a 10 UTM salvo las causales establecida en el artículo 10 del reglamento de la Ley 19.886. Entre estas causales se consideran casos de **emergencia e imprevistos**, si sólo existiera un proveedor del bien o servicio que se requiere o si fuera la tercera opción después de que no se presentaran oferentes en la licitación pública y privada, entre otros.

En ese contexto, importante es señalar que dicho marco normativo debe estar en armonía con la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 18.695 dispone al efecto, que de conformidad con el inciso primero del artículo 66 de la citada ley N° 18.695, refiere que la mentada regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886 y sus reglamentos.

Acto seguido, el procedimiento en comento debe configurarse con los parámetros dispuestos por el Órgano de Control en su dictamen N° 60.858 de 2013 entre otros, que disponen:

"Al respecto, la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 34.883, de 2004, y 50.373, de 2008, ha puntualizado que cuando una convención sea susceptible de enmarcarse en el inciso segundo del artículo 8° de la ley N° 18.695, y reúna las características para ser calificado de contrato a título oneroso para el suministro de bienes y de los servicios que se requieran para el desarrollo de las funciones de la Administración del Estado, necesariamente deberá regirse por la ley N° 19.886. Por el contrario, si no reúne tales características quedará sujeto al citado artículo 8°."

En esa línea argumentativa, señalar lo siguiente:

"Precisado lo anterior, es dable indicar que de la correlación de los artículos 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 7° y 8° de la citada ley N° 19.886; y, 10 de su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del

dicho contexto normativo hace necesario readecuar el servicio en comento adaptándose a las directrices del Ministerio de Educación en dicho sentido, y en específico lo dispuesto en su **Protocolo de Medidas Sanitarias para Establecimientos Educacionales**, que dentro de sus lineamientos supone que la modalidad de clases debe ser forma hibrida, es decir, se priorizan las clases presenciales, combinadas con clases remotas cuando sea necesario, asegurando la educación para todos los estudiantes del, país.

A mayor abundamiento, la **UNICEF** realiza recomendaciones en el sentido de la adecuación de la modalidad hibrida y el uso de recursos tecnológicos en dicho contexto, señalando al efecto, en su **MINUTA ANÁLISIS INTEGRADO "Recreando el aprendizaje en pandemia: Propuestas desde la sociedad civil para una educación en tiempos de Covid-19"**, lo siguiente:

"3.2. Propuestas vinculadas a recursos/tecnología
Un importante ámbito de recomendaciones presente en los tres tipos de espacios de diálogo tiene que ver con garantizar recursos y condiciones para el desarrollo del proceso educativo el 2021. En la mesa sectorial se subraya la importancia de movilizar recursos y promover un uso adecuado de estos a nivel territorial, comunicando a los sostenedores de las posibilidades que existen y entregando orientaciones para hacer un uso adecuado de dichos recursos. ***Una dimensión clave en este tema tiene que ver con garantizar el acceso de estudiantes y docentes a los recursos y herramientas tecnológicas necesarias para llevar a cabo el proceso educativo a distancia***. En la mesa temática de actores escolares y en la mesa de adolescentes se señala ***la importancia de asegurar el acceso a recursos tecnológicos y la conectividad a internet***. Junto a esta dimensión clave, se proponen inversiones vinculadas a la disponibilidad de otro tipo de recursos más allá de lo tecnológico, como por ejemplo la importancia de adecuar los espacios abiertos en las escuelas; la posibilidad de contar con recursos para llevar a cabo visitas domiciliarias a las familias para mantener el vínculo; generar apoyos para el transporte y movilización de estudiantes y docentes."

Explicitado lo anterior, y habiendo fundamentado latamente la importancia de la modalidad **hibrida** (**clases vía remota**) como parte de la política y lineamientos ministeriales tanto a nivel nacional como internacional, lo señalado claramente implica realizar en el ámbito local todos los esfuerzos para su implementación efectiva. En dicho contexto, este municipio mediante el **Decreto Exento N°202/1014/2020** aprueba la "**Adquisición de tablets financiadas por la Ley SEP, para Establecimientos a cargo del Departamento de Educación Municipal de Cerrillos**" como insumo para los educandos de la Comuna para facilitar las clases vía remota. Realizado lo anterior, se procedió a la adjudicación de **SIM CARD INTERNET MOVIL EDUCACION CERRILLOS, ID: 812-62-LP20** con la empresa **CLARO CHILE S.A**, como complemento tecnológico para el equipo anteriormente adquirido, para **la continuidad del servicio educativo** para los alumnos de la Comuna, conforme la obligación legal y lineamientos ministeriales en dicho sentido. Señalar que a la fecha no se cuenta con servicio conforme el periodo de término del mismo, se fijó la corta del contrato de servicio de Internet de **marzo a julio del año en curso.** Ello en la lógica, que la política era la presencialidad, conforme evolución de indicadores en positivo, situación que no se materializo al 100%% dado que igualmente se estableció como lineamiento ministerial la modalidad hibrida como mecanismo de control sanitario (Control de aforos, ventilación, entre otras medidas) en esta fase epidemiológica, lo que se enmarca en un **imprevisto** para esta administración municipal, dado que se había considerado originariamente el servicio de internet hasta el mes de julio y el hecho que esta nueva Administración asumió hace poco tiempo su periodo alcaldicio, **conforme datos de la autoridad sanitaria de la época en comento:**

"Continúa a la baja la tasa de positividad a nivel nacional de casos por PCR y en las últimas 24 horas se alcanzó un 2,2%, mientras que el promedio de los últimos 7 días fue de 2,6%. Esto, con un total de 60.817 exámenes totales reportados durante la última jornada. (Publicación **al 24 de julio 2021, Ministerio de Salud, página web ministerial)**